

## DERECHO Y TRABAJO

*¿Un mercado global de normas?*

Las luchas en torno a la legislación laboral que han sacudido Francia y Alemania en el último año han sido fundamentalmente defensivas. Sin embargo, la reforma de la legislación laboral, en un sentido positivo, constituye un tema importante que merece ser abordado en sus propios términos: ¿cómo podría la legislación adaptarse mejor a los cambios objetivos en las prácticas de trabajo ocasionados por las nuevas tecnologías? El modelo de trabajo asalariado que dominó la era industrial –en el que un trabajador renuncia a un grado de libertad a cambio de determinada porción de seguridad– ya no puede aplicarse en la actualidad de manera genérica. Muchos estudiosos recientes coinciden en que la cuestión no sólo atañe a la codificación de los derechos individuales del trabajador, sino también a la creación de condiciones profesionales para la gente que aseguren, a largo plazo, sus capacidades y necesidades económicas de manera suficiente como para permitirle tomar iniciativas y cargar con responsabilidades<sup>1</sup>. Los términos clave dentro de esta perspectiva no son puestos de trabajo, subordinación y Seguridad Social, sino trabajo (entendido en todas sus formas, no sólo como trabajo asalariado), habilidades profesionales y seguridad económica.

Las reformas del mercado de trabajo impuestas en la mayoría de países europeos se han mantenido encerradas dentro del viejo modelo y se han limitado a empeorar las condiciones para aquellos que se encuentran en sus últimos peldaños. Estas políticas proceden a partir de la (falsa) suposición de que la legislación laboral existente constituye el principal obstáculo al pleno empleo y debería ser desmantelada para aumentar la competitividad de las empresas. Un rasgo uniforme de las reformas llevadas a cabo durante los últimos treinta años ha sido su ataque contra las leves

---

<sup>1</sup> Véase Alain SUPIOT (ed.), *Au-delà de l'emploi. Transformations du travail et devenir du droit du travail en Europe*, París, 1999; Bruno TRENTIN, *La libertà viene prima. La libertà come posta in gioco nel conflitto sociale*, Roma, 2004; SIMON DEAKIN y Frank WILKINSON, *The Law of the Labour Market: Industrialization, Employment and Legal Evolution*, Oxford, 2005; Mark FREDLAND, *The Personal Employment Contract*, Oxford, 2003; Harmut KAEUBLE y Günter SCHMID (eds.), *Das europäische Sozial Modell. Auf dem Weg zum transnationalen Sozialstaat*, Berlín, 2004; Philip ALSTON (ed.), *Labour Rights as Human Rights*, Oxford, 2005.

garantías a las que todavía se agarran los más débiles. Ya sea en nombre del *workfare*, del reparto del trabajo o de la flexibilización, el denominador común ha sido la idea de que determinados beneficios establecidos (trabajo a tiempo completo, buenos sueldos, protección contra el despido) son los responsables de las dificultades que experimentan ciertos sectores de la fuerza de trabajo para encontrar empleo. Dado el ánimo más o menos de «mercado social» de la época, esto ha significado bien una reducción de estos beneficios, bien la transferencia de parte de su coste al Estado o a la Seguridad Social.

En la Europa continental, el lugar en el que se ha hecho más evidente la inversión de papeles entre el Estado, la empresa privada y las finanzas ha sido la legislación laboral. Mientras que en otro tiempo el Estado establecía las grandes líneas de una política económica nacional que las grandes firmas desarrollaban y a la que se esperaba que las finanzas se atuvieran, hoy en día los objetivos financieros dictan las actuaciones de las compañías, mientras que al Estado le corresponde correr con los costes de los sacrificios humanos que éstas suponen, ya sea de manera directa, financiando incentivos para el empleo, o de manera indirecta, teniendo que ocuparse de las consecuencias de la pobreza, la violencia y la inseguridad. En consecuencia, se reducen las salvaguardas allí donde más necesarias son, mientras se siguen acumulando sobre aquellos que se encuentran en la cima del escalafón profesional. Denunciado con regularidad, este doble rasero no ha hecho sino volverse más acusado, en especial desde el punto de vista de los derechos colectivos —a la sindicalización, a la huelga—, cuya realidad tiende a ser proporcional a la seguridad del puesto de trabajo: aquellos que más necesitan estos derechos son los que más privados se ven de ellos<sup>2</sup>. La legislación del empleo proporciona un perfecto ejemplo del «efecto Mateo»: «Porque al que tiene se le dará y tendrá en abundancia; pero al que no tiene incluso lo que tiene se le quitará»<sup>3</sup>.

El *Contrat Première Embauche* —«Contrato de Primer Empleo»— que el gobierno francés bregó por imponer desde febrero a abril de 2006 era casi una caricatura de este enfoque. En nombre de la lucha contra el desempleo juvenil, permitía a los empleadores despedir a los jóvenes trabajadores sin explicación durante sus dos primeros años en el puesto de trabajo. Ideada por un grupo de asesores económicos del primer ministro sin ni siquiera consultar a los juristas del Ministerio de Empleo, aprobada como una «cuestión de urgencia» sin ninguna negociación con los sindicatos y sin ni siquiera un debate parlamentario real, la medida exhibía casi cada uno de los defectos que han arruinado la reforma del derecho

<sup>2</sup> Véase Alain SUPPIOT, «Revisiter les droits d'action collective», *Droit Social* 7-8 (2001), pp. 687 ss. ¿Quién puede afirmar seriamente que el poseedor de un primer contrato, que puede ser revocado por el empleador en cualquier momento, tiene verdadero derecho a la huelga?

<sup>3</sup> San Mateo, XIII, 12. Durante mucho tiempo punto de referencia en la política social, el «efecto Mateo» se ha discutido también dentro de la sociología de la ciencia. Véase por ejemplo Robert MERTON, «The Matthew Effect in Science», *Science* CLIX (1968), p. 56.

laboral francés durante el último cuarto de siglo. Estaba basada en comparaciones internacionales muy relativas, en las que los índices de desempleo juvenil se calculan únicamente a partir del número de jóvenes en el mercado de trabajo y no del número total, estudiantes incluidos (en las mismas condiciones, este método aumenta automáticamente los índices en países con una mayor duración media de la educación). Utilizaba un concepto confuso de grupo de edad como categoría sociológica –metiendo en un mismo grupo a todos los menores de 26, ya fueran ricos o pobres, incultos o licenciados de una universidad de elite–; ofrecía una oportunidad inesperada a los empleadores que ya querían realizar despidos; tenía el efecto perverso de dificultar la obtención de trabajo a los mayores de 26; y, por último, no aportaba nada en la resolución del problema real al que se enfrenta la mayoría de la gente joven, que no es encontrar un trabajo –las estadísticas muestran que se mantienen desempleados mucho menos tiempo que la gente de más edad–, sino encontrar trabajo estable: la rotación es mucho mayor en esta franja de edad y sin un empleo estable resulta difícil conseguir créditos o alojamiento.

No obstante, como no hacía sino añadir un aspecto más de inseguridad laboral a lo que ya es una larga lista –empleo interino, contratos temporales, etc.–, la aprobación del CPE podía haber pasado prácticamente desapercibida si no hubiera tenido el efecto de estigmatizar jurídicamente, por así decirlo, a la juventud en su conjunto. Por consiguiente, sería posible sintetizarlo como algo muy sencillo de entender, aunque difícil de admitir por parte de sus defensores: la medida consagraba el derecho de los empleadores a despedir a los trabajadores jóvenes sin tener que dar un motivo para ello. Para una generación particularmente sensible respecto a las cuestiones de respeto, un mensaje así simbolizaba la cara más inaceptable de la reforma del mercado de trabajo: aquella que, más allá de los efectos económicos, iba dirigida a la degradación moral de los trabajadores, a tratarlos como cosas<sup>4</sup>.

El desmantelamiento de la legislación laboral se presenta como el resultado inevitable de la globalización económica. Pero la libre circulación del capital y las mercancías no es un hecho decretado por la naturaleza. Es el producto de decisiones políticas, codificadas en leyes mercantiles. Durante los últimos veinte años, los acuerdos comerciales internacionales han ido borrando paulatinamente los límites territoriales antes asignados a los mercados. En lo que sigue, sostendré que esta configuración legal de los mercados tiene un impacto infinitamente mayor sobre el empleo que la legislación laboral. Tras la desaparición de los principios jurídicos

---

<sup>4</sup> Considérense las múltiples versiones del acrónimo CPE que los jóvenes manifestantes contra la medida escribían a todo color en sus pañuelos y camisetas: «*Contrat Pour Esclaves*» (contrato para esclavos), «*Contrat Première Embûche*» (contrato de primera emboscada), «*Contrat Précarité Exclusion*» (contrato precariedad y exclusión), «*Contrat Prédestiné Echeç*» (contrato de fracaso predestinado), «*Contrat Première Exploitation*» (contrato de primera explotación), «*Contrat Poubelle Embauché*» (contrato de trabajo basura).

del periodo de posguerra, los modelos legislativos nacionales son tratados hoy en día como tantos otros productos en competencia entre sí en el mercado global de las normas. Privado de un marco cualitativo, este darwinismo normativo encierra tanto la política pública como la vida económica en una espiral descendente autorreferencial.

### *Los costes de la desregulación*

En contra de lo que dice el dogma de los desreguladores del mercado laboral, los índices de desempleo en cualquier país dado dependen mucho más de la organización del comercio internacional y del derecho societario que de la legislación laboral local. La idea de que una reforma del derecho laboral creará puestos de trabajo es una ilusión: la completa abrogación de toda norma reguladora aplicable al trabajo asalariado apenas tendría impacto sobre el desempleo. Véase la situación de los trabajadores autónomos, excluidos de las regulaciones del trabajo asalariado, pero sujetos a aquellas del comercio internacional. Un caso típico de trabajo autónomo es el del sector alimentario y agrícola, que cambió casi de la noche a la mañana del modelo «arcaico» de pequeñas propiedades campesinas a un modelo ultramoderno, integrado en las redes internacionales de producción y distribución. Una parte de este sector se mantiene gracias a la Política Agrícola Común (otro aspecto abandonado por la legislación de empleo), pero otras empresas agrícolas no reciben absolutamente ninguna ayuda. Éste es el caso, por ejemplo, de la avicultura intensiva, que se ha desarrollado tremendamente desde principios de la década de 1980. El método es industrial (25 aves por metro cuadrado, enorme dependencia de antibióticos, etc.), el producto es insípido y la contaminación es colosal (agua subterránea envenenada con nitratos), pero los costes –aparentes– son bajos. El sistema se organiza en redes en función de contratos bilaterales firmados entre los gigantes alimentarios que dominan el mercado mundial y los ganaderos a quienes éstos controlan, desde un extremo de la cadena de producción al otro. Éste es el tipo de «paraíso social» con el que sueñan los defensores de la desregulación laboral: nada de salario mínimo, nada de límites a la jornada laboral, nada de derecho a la huelga y nada de convenios colectivos.

La evolución de este sector brinda un ejemplo concreto del efecto que tendría sobre el empleo la completa abolición de las regulaciones laborales. La industria de los pollos de granja experimentó inicialmente un periodo de crecimiento vertiginoso, con exportaciones en toda Europa y más allá; el número de avicultores aumentó de manera acorde. No trascurriría mucho tiempo antes de que las grandes empresas alimentarias se trasladaran a países en desarrollo, donde los costes eran menores (Brasil, Tailandia, China), y empezaran a reimportar productos desde allí a Europa, ejerciendo así presión para que los ganaderos europeos aumentaran la productividad y redujeran los márgenes de beneficio. No obstante, desde el punto de vista de los puestos de trabajo, el lugar donde los efectos de la libre circulación de pollos congelados se dejaron sentir de manera más destruc-

tiva fue África. Allí, los mercados avícolas habían disfrutado de protección frente a la competencia excesiva gracias al Acuerdo de Lomé, firmado en 1975 entre la Unión Europea y los países ACP (África, el Caribe y el Pacífico). Bajo este abrigo, había empezado a florecer una pequeña industria artesanal de aves de corral de calidad, vendidas con vida.

En 2000, estas protecciones se eliminaron con el Acuerdo de Cotonou que, conforme a las reglas de la OMC, abría las compuertas a la importación masiva de piezas de pollo congelado que eran desechadas por los consumidores del norte (cuellos, alas, rabadillas)<sup>5</sup>. Vendidas por casi nada y en malas condiciones sanitarias a causa de la ruptura de la «cadena del frío», estas importaciones no eran sino ganancias excedentes para las multinacionales, cuyo comercio de «piezas selectas» para el norte les brindaba ingentes beneficios; sin embargo, provocaban la aniquilación de la industria local. Los avicultores arruinados empezaron a sumarse a la riada de trabajadores africanos obligados a emigrar por el derrumbe de las economías locales. En Europa, la avalancha de «piezas selectas» de pollo congelado de Tailandia o Brasil llevó a la crisis a la avicultura bretona, mientras los márgenes de beneficio se encogían y se perdían más puestos de trabajo. Basada en el coste excesivamente bajo del transporte –a su vez una función de la desregulación de la mano de obra marítima–, la globalización del circuito avícola aumentó asimismo las probabilidades de una gran catástrofe de la salud, al «globalizar» el peligro de gripe aviar<sup>6</sup>.

Esta aplicación ejemplar de una división internacional del trabajo, basada en la explotación de las ventajas locales, pudo producirse gracias a las reformas de las reglas del comercio internacional que se hicieron aprobar tras la caída de los regímenes del socialismo real. Invirtiendo los principios jurídicos establecidos en el periodo de posguerra, estas reformas han facilitado el desarrollo de un dogmatismo partidario del libre mercado cuyos efectos son tan destructivos para los trabajadores autónomos o «informales» como para los empleados asalariados, del Norte y del Sur.

### *Productos legislativos*

Que el desempleo no depende de la legislación laboral, sino que, por el contrario, estas leyes dependen de la división internacional del trabajo, la

---

<sup>5</sup> La abrogación de los acuerdos ACP sumió a muchos de estos países en la crisis. Isla Mauricio, por ejemplo, había desarrollado unos sectores textil y juguetero relativamente sólidos, que sufrieron una relocalización a China.

<sup>6</sup> En contra de lo que afirman las teorías que circulan en los medios de comunicación occidentales, muchos científicos han atribuido el estallido de la gripe aviar a este sistema globalizado de avicultura y no a la migración de aves salvajes. La tesis oficial no sólo exculpa a las multinacionales de la industria agrícola, sino que sirve para asegurar la continuidad de su supremacía global al justificar la destrucción sin indemnización de innumerables pequeños productores ubicados en los países pobres.

cual a su vez se halla determinada por el derecho comercial internacional, es algo que está reconocido en las declaraciones fundadoras de la Organización Internacional del Trabajo, a quien se encomendó en 1919 la protección de los derechos de los trabajadores contra las presiones de la competencia internacional. En 1944, la Declaración de Filadelfia al menos se llenó la boca con el ideal de conciliar las regulaciones comerciales y financieras con la seguridad económica, afirmando que «todos los seres humanos tienen derecho a buscar tanto su bienestar económico como su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica e igualdad de oportunidades»; y que «todas las políticas y medidas nacionales e internacionales, en particular aquellas de carácter económico y financiero, deberían ser juzgadas de acuerdo con este criterio y aceptadas sólo en la medida en que quepa sostener que promueven y no dificultan la consecución de este objetivo fundamental».

En los últimos años, se ha convertido en un lugar común señalar que cualquier consideración de este tipo de medidas debe hacerse, en primer lugar y ante todo, desde el punto de vista de las finanzas. Bajo las reglas actuales, las políticas se aceptan en la medida en que favorecen la competencia global entre trabajadores. Lejos de calibrar el impacto de la liberalización del comercio sobre la seguridad económica, la preocupación siempre se centra en la evaluación del efecto de esta seguridad sobre la competitividad económica, que en sí misma ya no se concibe como un medio, sino como un fin en sí misma, al que se espera que las poblaciones se «adapten»<sup>7</sup>. Semejante sistema del mundo al revés da por sentado que el marco legal del comercio es sacrosanto, mientras que el de los derechos de los trabajadores se considera una variable, capaz de ajuste conforme a los requisitos del mercado. La OIT ha adoptado la misma cantinela, intentando legitimar las normas internacionales del trabajo desde el punto de vista de la competencia económica. «En los países en vías de desarrollo, los empleadores deben entender que una dieta sana ayuda a crear una fuerza de trabajo más fuerte y esto, a largo plazo, hará su empresa o país más competitivo, por lo tanto, más atractivo para los inversores»<sup>8</sup>. Una lógica como ésta, desde luego, eliminaría cualquier necesidad de cuidar de los viejos o los enfermos, que representan evidentemente una desventaja competitiva.

En la teoría liberal clásica, el mercado es un mecanismo institucional que posibilita la competencia, permitiendo la distribución más eficaz de recur-

---

<sup>7</sup> Véase el Artículo 125 del Tratado de la Comunidad Europea (repetido en el Artículo III-203 del anteproyecto de Tratado Constitucional): «Los Estados Miembros y la Comunidad [...] trabajarán para la promoción de una fuerza de trabajo cualificada, formada y flexible y mercados laborales sensibles al cambio económico».

<sup>8</sup> Christopher WANJEK, *Food at Work. Workplace solutions for malnutrition, obesity and chronic diseases*, Ginebra, 2005. Del mismo modo, la «Declaración de Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo» de 1998 de la OIT, primera declaración de estas características que todos los países firmantes tuvieron que aceptar obligatoriamente, subrayaba que «las normas laborales no deberían utilizarse para defender formas de proteccionismo comercial».

sos y bienes materiales. No es ni un fin en sí mismo, ni un principio básico de organización social; se inscribe en el marco jurídico de legalidad que simultáneamente lo promueve y lo contiene. Esta concepción ha sucumbido en los últimos treinta años, dando paso a un anarcocapitalismo que considera el mercado como la *Grundnorm* de cualquier orden regulador nacional; un principio metajurídico que se debe imponer sobre cualquier aspecto de la vida social en todos los países, en un camino que en última instancia nos llevaría al desvanecimiento del Estado<sup>9</sup>. Desde esta perspectiva, el derecho (al igual que la religión, las ideas o el arte) no es sino un producto más que compete en un mercado mundial en el que la selección natural elegirá los sistemas mejor adaptados a las necesidades comerciales<sup>10</sup>. En lugar de que la libre competencia esté basada en el derecho, el derecho ha de basarse en la libre competencia.

Ésta es la doctrina actualmente propugnada por el Banco Mundial. Sus informes anuales *Doing Business* proporcionan una evaluación sistemática de todas las características de los sistemas legales nacionales que tienen relación con la eficacia económica. La base de datos así producida, revisada constantemente, está pensada para facilitar «medidas objetivas» de la normativa de carácter empresarial vigente en los 155 países cubiertos, haciendo especial hincapié en la existencia de cualquier «rigidez» de sus prácticas laborales. El informe *Doing Business 2005* incluye un capítulo sobre «Contratar y Despedir Trabajadores», que se centra en los obstáculos a la inversión representados por la legislación laboral. Unos cuadros comparativos indican las restricciones al aumento o la reducción del número de horas de trabajo y las «dificultades» o «costes» de contratar y despedir<sup>11</sup>. Se da por sentado que las «dificultades» significan regulaciones y los «costes» suponen leyes que protegen a los trabajadores. Un índice de «rigidez en

---

<sup>9</sup> El teórico más conocido del anarcocapitalismo es David Friedman (hijo de Milton), autor de *The Machinery of Freedom. Guide to a Radical Capitalism*, Nueva York, 1973. Emigrante de la física al derecho a través de la economía, Friedman pertenece a la Escuela de Derecho y Economía (véase en especial su *Law's Order. What Economics has to do with Law and Why it Matters*, Princeton, 2000, y «Law as a Private God», en *Economics and Philosophy* 10 [1994], pp. 319-327). Véase también, aunque procedente de la escuela de derecho natural, Murray ROTHBARD, *The Ethics of Liberty*, Atlantic Highlands, NJ, 1982. Con independencia de sus diferencias doctrinales, todas estas tendencias liberales coinciden completamente en su odio por el Estado.

<sup>10</sup> No debería sorprender la cantidad de antiguos maoístas, libertarios de la década de 1960, etc., conversos que es posible encontrar actualmente proponiendo esta ideología (tildada erróneamente de «neoliberalismo») en círculos gubernamentales y empresariales, en los medios de comunicación, en comités de expertos de las grandes empresas y en la Comisión Europea. Estos ideólogos al menos se mantienen fieles a la creencia de que las «superestructuras» del derecho y la cultura deberían estar determinadas por completo por las relaciones económicas. La República Popular China es el ejemplo más grandioso del abrazo recíproco entre el materialismo histórico y el mercado.

<sup>11</sup> Véase [www.doingbusiness.org](http://www.doingbusiness.org). Aquí el Banco ha tomado prestada una metodología desarrollada por economistas de Harvard y Yale: Juan BOTERO, Simeon DJANKOV, Rafael LAPORTA, Florencio LÓPEZ-DE-SILANES y Andrei SHLEIFER, «The Regulation of Labour», *Quarterly Journal of Economics* (noviembre 2004).

el empleo» penaliza a los países que reconocen demasiados derechos a los trabajadores: seguro social para los empleados a tiempo parcial; salarios mínimos excesivos (se estima que 20 dólares al mes es mucho para un trabajador africano); semana laboral restringida a menos de 66 horas; exigencia de notificar los despidos a terceras partes (por ejemplo, un sindicato); programas para combatir la discriminación racial o sexual<sup>12</sup>. Estos indicadores están pensados para poder establecer parámetros en relación con los órdenes reguladores nacionales y evaluar la medida en que la legislación de un país fomenta o disuade la inversión extranjera. Están dirigidos tanto a los inversores internacionales, a quienes proveen investigación de los «entornos jurídicos» más beneficiosos, como a los propios Estados, que se ven arrastrados a una competencia concebida para aumentar estos beneficios globalmente.

Actualmente se está organizando un mercado de sistemas legislativos a partir de estas «medidas objetivas» para asegurar que sobrevivan los que más se adecuan a las exigencias de los inversores internacionales, mientras el resto o se adaptan o desaparecen<sup>13</sup>. La competencia entre firmas bajo el amparo de los mercados financieros ya no está limitada al ámbito de la economía; constituye ahora el precepto organizativo de la esfera jurídica. Sin embargo, elevar la competencia a único principio universal para regular los asuntos del mundo nos devuelve al callejón sin salida de los totalitarismos del siglo xx, cuya característica común era precisamente la subordinación del orden jurídico a supuestas leyes de competencia entre razas o clases. Que una doctrina como ésta no engendrará otra cosa que insensatez y violencia puede deducirse de una de las pocas certezas que nos brinda la «ciencia jurídica»: puesto que el egoísmo, la avaricia y la lucha por la existencia están tan inevitablemente presentes en el mundo tal como lo conocemos, es preciso contenerlas y canalizarlas a través de una referencia compartida al mundo según debería ser. La distinción entre *sein* y *sollen* ha sido durante mucho tiempo el blanco de esos avatares del cientifismo para quienes gustan de confundir la diferencia entre la regla jurídica y las normas técnicas. Desde luego que las luchas entre clases, razas o individuos existen como hecho histórico; pero convertirlas en el principio fundador del orden legal significa negar la posibilidad de un orden tal y, simultáneamente, planear un futuro de conflictos sociales.

### *Idealismo de mercado*

Al igual que el darwinismo social del que parte, el darwinismo normativo sólo es realista en apariencia, puesto que rechaza el propio mecanismo para

---

<sup>12</sup> Véase la reseña que hizo la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres del informe *Doing Business 2005* y la Declaración de la Federación Sindical Global en el encuentro anual del FMI y el Banco Mundial, 24-25 de septiembre de 2005: [www.global-unions.org](http://www.global-unions.org).

<sup>13</sup> El Banco Mundial tiene predilección por los sistemas consuetudinarios.



calibrar si ofrece una representación verdadera del mundo o no. Con el fin de llegar a un juicio sobre la realidad, hay que contrastarla con un sistema de valores que sea externo a ella; a la inversa, para impugnar un sistema de valores, hay que admitir que no es inherente a la naturaleza y, por lo tanto, es posible discutirlo y cuestionarlo. Tratar estos sistemas como productos da lugar a la distorsión de los instrumentos de medida y a la atribución de una objetividad «científica» a nuestro sistema predilecto que no puede tener. Los índices elegidos por el Banco Mundial o la Unión Europea para medir los resultados de las legislaciones nacionales de empleo ofrecen una caricatura de este tipo de normatividad inconsciente de sí misma. No sólo eluden el escrutinio del debate democrático, algo que todavía es un requisito para la redacción de la legislación parlamentaria, sino que ofrecen una imagen de la situación del empleo que no hace sino reflejar las ideas que rigen su concepción<sup>14</sup>. A diferencia de las categorías estadísticas clásicas formuladas por Quételet y otros –que, pese a una dimensión normativa inevitable, por lo menos pretendían medir la realidad observable–, los nuevos indicadores, concebidos para comparar intenciones, apuntan a medir la distancia entre la realidad y un ideal implícito: en el caso de la legislación laboral, el de la adaptación de la fuerza de trabajo a los requisitos de los mercados financieros, consagrados como los árbitros máximos de cualquier evaluación. Irónicamente, los indicadores del Banco Mundial tienen algo en común con el enfoque dogmático de la planificación soviética y producen los mismos efectos: volcar los esfuerzos en la consecución de objetivos cuantitativos, en lugar de resultados concretos, a la vez que se oculta la verdadera situación de la economía y la sociedad a una elite gobernante desconectada de las vidas de aquellos sobre los que gobierna<sup>15</sup>.

<sup>14</sup> En un artículo reciente sobre su Plan de Acción, «Better Lawmaking» [Mejora del proceso legislativo], la Comisión Europea explica que el objetivo del «entorno regulador» de la Unión Europea es aumentar la competitividad europea. «Las nuevas iniciativas legislativas se someten ahora a un estudio de impacto» diseñado para asegurar que efectivamente «contribuirán a la competitividad» [COM (2005) 462]. Tal como explicó el vicepresidente Günter Verheugen, la Comisión había empezado a elaborar sus propias «regulaciones para la nueva legislación y para la evaluación de los costes correspondientes». Estas «meta-regulaciones» (o, mejor, «cataregulaciones») se establecerán de acuerdo con una «metodología» basada en «el análisis y el conocimiento científicos aportados a los estudios de impacto por un grupo de expertos externos». Se establece así un filtro regulador «científico» que actúa antes de los debates parlamentarios, ahorrando a los europarlamentarios el estudio de cualquier proyecto regulador que se considere que socava la competitividad empresarial. El artículo enumera 68 directivas propuestas que van a retirarse en virtud de estos argumentos, entre las que se encuentra, por ejemplo, la prohibición de que los vehículos de mercancía pesada circulen en fin de semana.

<sup>15</sup> En la época de la Prueba de Evaluación de la Investigación [*Research Assessment Exercise*, RAE], del índice de referencias [*citation index*], etc., resulta saludable recordar la viva sátira que Alexander Zinoviev hizo de la vida institucional soviética: «Al final, encontraron tiempo para dirigir su atención a la investigación científica. Se celebró un encuentro especial, que elaboró una directiva de crecimiento, mejora y rectificación. Se adoptaron las siguientes medidas prácticas: (1) un aumento del número de Doctores en Ciencia y Trabajadores Excelso de la Investigación; (2) una mejora de la calidad de la formación de trabajadores de la investigación y del nivel científico y teórico de las tesis; (3) un aumento del número de artículos publicados sobre problemas científicos inmediatos, etc. Dicho y he-

La creación de la Comunidad Europea estaba encaminada a la ampliación, no a la eliminación, de lo que aún se denominaba «mercado interno». Esta inspirada en la experiencia de la industrialización, cuando cada Estado occidental se proveyó de las condiciones jurídicas para su desarrollo abriendo sus fronteras sólo en la medida en que ello mejoraba la economía nacional. El mercado «común» implicaba competencia entre empresas, pero cooperación entre Estados. Esta piedra angular de la construcción europea fue eliminada en el momento en que los Estados miembros y la Comisión hicieron suyo el proyecto de un mercado desregulado, con la supresión a gran escala en todos los países y sectores de las restricciones a la libre circulación de capital y mercancías. Este tipo de enfoque no puede sino socavar la solidaridad entre Estados miembros, creando competencia entre sistemas legales nacionales –en particular en el ámbito de la legislación laboral– dentro de la propia Unión Europea. Ya hay una contradicción manifiesta entre las reglas que tienen su origen en el viejo proyecto de mercado común (dirigidas a armonizar las legislaciones de los Estados miembros, en especial en los campos social y medioambiental) y las que parten del nuevo proyecto de mercado global (encaminadas a poner a los sistemas legales nacionales en competencia entre sí).

### *Relocalizaciones*

Los efectos de la competencia de normas –y la desviación real del principio de libre competencia a la que conducen– quedan muy bien ilustrados en la práctica de la relocalización industrial. Cuando una empresa decide establecerse en un país extranjero para conquistar una cuota de su mercado, se encuentra en competencia con otras empresas que están sujetas de igual modo a las condiciones sociales, fiscales y medioambientales que rigen ese mercado. Si su negocio resulta competitivo, la inversión de la empresa beneficiará tanto a sus accionistas como, idealmente, a la población local. Pero cuando –como en el ejemplo de las aves de corral– una sociedad traslada sus actividades al extranjero para reimportar comestibles producidos infringiendo las leyes fiscales, sociales y medioambientales del país de origen, ya no son los productos los que están en competencia, sino los sistemas normativos. La consecuencia por todos conocida es una carrera hacia el abismo de la desregulación fiscal, social y medioambiental, puesto que se abandona a los primeros «beneficiarios» de la relocalización tan pronto como otros países candidatos reducen sus normas todavía más. Es probable que la práctica de la relocalización orientada a la reimportación, ya generalizada en los productos domésticos (textiles, muebles, etc.), provoque el hundimiento de otros sectores en pocos años. Está claro que

---

cho [...] al cabo de seis meses, había un aumento del 100 por 100 en el número de estudiantes de investigación y del 99 por 100 en el número de doctores. El volumen total de publicaciones ascendió a cien millones de toneladas. No tenía sentido quedarse a medias. Y pronto Ibansk estaba atiborrado hasta las cejas de ciencia», *The Yawning Heights*, Londres, 1979, p. 558.

países como India y China tienen capacidad para fabricar productos de alto valor añadido a gran escala; los Estados occidentales, cuyas poblaciones envejecidas representan menos del 15 por 100 de los trabajadores del mundo, se enfrentan con la adaptación de sus condiciones de empleo y trabajo a las del 85 por 100 restante. En estas circunstancias, es difícil ver cómo el debate sobre el desempleo puede permanecer confinado a cuestiones de legislación laboral, en lugar de cuestionar el régimen jurídico del comercio internacional.

Por otro lado, las cuestiones de legislación societaria deberían ser centrales en la discusión sobre la reducción del desempleo. La distribución del poder dentro de una empresa tiene una relación directa con el resultado de cualquier conflicto entre intereses a corto y largo plazo, o entre aquellos de las partes implicadas (accionistas, dirección, empleados, subcontratistas, etc.). La legislación societaria puede conceder –como hacía en los Países Bajos hasta 2004– mayor poder de decisión a los inversores que puedan demostrar su vinculación con los intereses a largo plazo de una empresa, a la par que limita los votos a quienes sólo buscan ganancias a corto plazo<sup>16</sup>. La distinción entre «accionistas empresariales», comprometidos con el bienestar sostenido de una empresa (y, por lo tanto, con su potencial humano), y «accionistas especuladores», que persiguen los máximos rendimientos inmediatos del capital, tiene una importancia evidente en este sentido; se planteó pertinentemente durante el debate sobre el carácter parasitario y depredador de los *hedge funds*, a los que se asimiló a las langostas durante la campaña electoral alemana de 2005<sup>17</sup>.

### *La utilidad de la ley*

«El dinero es como el estiércol», observaba Francis Bacon, «no es bueno hasta que se reparte»<sup>18</sup>. La implacable presión a la baja sobre los costes –principalmente los costes del trabajo– favorece tanto la concentración vertiginosa de los beneficios financieros como la disociación de la productividad y las ganancias<sup>19</sup>, la pauperización de los Estados (en una carrera fiscal cuesta abajo), una reducción general de la solidaridad social y la hiperexplotación de los recursos naturales. Un primer paso que nos aparte de esta

<sup>16</sup> Véase A. JACOBS, «The Netherlands», *International Encyclopaedia of Labour Law*, La Haya y Londres, 1998.

<sup>17</sup> Véase Jean-Philippe ROBÉ, *L'entreprise et le droit*, París, 1999, pp. 80 ss.; y Jean-Luc Gréau, *L'avenir du capitalisme*, París, 2005, pp. 204 ss.

<sup>18</sup> «Por encima de todas las cosas, hay que utilizar la buena política para que los tesoros y dineros de un Estado no se acumulen en pocas manos. De otro modo, un Estado puede tener una gran reserva y sin embargo pasar hambre». FRANCIS BACON, «Of Seditions and Troubles», en *The Essays or Counsels, Civil and Moral*, Oxford, 1999.

<sup>19</sup> Desde principios de la década de 1970, el PNB *per capita* ha crecido en Estados Unidos un 75 por 100, mientras que el salario medio de los trabajadores varones ha pasado (en dólares equivalentes) de 15,24 dólares en 1973 a 15,26 dólares en 2004. ROBERT REICH, «An Economy Raised on Pork», *New York Times*, 3 de septiembre de 2005.

tendencia pasaría por volver a asentar el mercado sobre sólidos cimientos legales, en lugar de seguir socavándolos. Un mercado se define a partir de límites que establece la ley; éstos tienen que tener en cuenta las condiciones reales de vida y trabajo, con vistas a mejorarlas. La libre circulación de mercancías y capital no es un fin en sí misma; el único valor que tiene depende de su contribución a una auténtica mejora de la vida de los hombres y las mujeres. Corresponde al derecho ampliar o restringir el alcance del libre mercado, en la medida en que aumente el desarrollo humano o desposea a la gente de su sustento y la suma en la pobreza.

Esto plantea una pregunta preeminentemente política: ¿quién hace las leyes? La tarea que tenemos por delante recuerda la famosa parábola de Saint-Simon de las abejas y los zánganos, en la que el sociólogo se maravillaba del sometimiento del «partido de productores» –los «hacendosos»: trabajadores, artistas, emprendedores– a la improductiva casta gobernante del «partido de nobles»: aristocracia, ejército, juristas. Lo que está en juego es la subordinación de los protagonistas de la economía real a los de una economía simbólica. Esto da cierta actualidad a la conclusión de la fábula: «Si me preguntaran qué saber político les falta a los hacendosos y cuál necesitan para conseguir sus objetivos, debería responder: en primer lugar, una idea clara del sistema político que les convendría; y, a continuación, encontrar la manera de unir sus esfuerzos contra el partido de los nobles»<sup>20</sup>.

---

<sup>20</sup> C.-H. DE SAINT-SIMON, «Sur la querelle des abeilles et des frelons», en *La physiologie sociale. Oeuvres choisies*.